



Expediente: PAOT-2019-1420-SOT-587

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 FEB 2020

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2 y 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1420-SOT-587, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de abril de 2019, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición) y ambiental (derribo de arbolado, ruido y emisión de partículas a la atmósfera), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Calle Mar Blanco número 12, Colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 06 de mayo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 25 fracciones I, III, IV BIS, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (demolición) y ambiental (derribo de arbolado, ruido y emisión de partículas a la atmósfera), como son: la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambas para la Ciudad de México, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2019-1420-SOT-587

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (demolición) y ambiental (derribo de arbolados, ruido y emisión de partículas a la atmósfera)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H/4/30/M (Habitacional, 4 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre y densidad Media: una vivienda cada 50 m² de la superficie del terreno) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo. -----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado por tapiales metálicos, al interior se observaron residuos sólidos de manejo especial (cascajo) producto de una demolición, sin observar trabajos de construcción, ni percibir emisiones sonoras relacionadas a estos mismos, ni emisiones de partículas a la atmósfera (polvo), cabe mencionar que sobre la banqueta se encontraban dos individuos arbóreos los cuales presentaban desmoches y sequedad de sus ramas. -----

Adicionalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, a efecto de *allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal*, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; en fecha 07 de mayo de 2019, realizó la consulta al Sistema de Información Geográfica Google Maps, vía Internet (<http://www.google.com/earth/>), y con ayuda de la herramienta Street View, se localizaron imágenes a pie de calle, con antigüedad de dos a doce años del predio denunciado, de las cuales se advierte un **inmueble de dos niveles y dos individuos arbóreos en buen estado sobre su banqueta**. Acta circunstanciada que tiene el carácter de documental pública y que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de la información obtenida vía internet y de lo constatado en el reconocimiento de hechos, se advierte lo siguiente: -----



Expediente: PAOT-2019-1420-SOT-587



Imagen 1. Google Maps Junio de 2017



Imagen 2, 3 y 4. Reconocimiento de hechos de fecha 10 de febrero de 2020



Es decir, que se realizaron trabajos consistentes en la demolición del inmueble preexistente de 2 niveles y el desmalezado de los árboles. -----

En razón de lo anterior, se giró oficio al Director Responsable de Obra, poseedor, encargado y/o propietario del inmueble, a efecto de hacer del conocimiento la denuncia para que realice las manifestaciones que conforme a derecho correspondan. -----

Al respecto, mediante escrito de fecha 15 de enero de 2020 quien se ostentó como apoderado legal de los responsables de los hechos, proporcionó entre otros, copia simple de la Licencia de Construcción Especial folio FMH-007-2019 de fecha 17 de enero de 2019 para la Demolición total del inmueble (465.63 m²) y la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental folio 14583/18 de fecha 10 de octubre de 2018 para la demolición de una casa habitación de dos niveles con un total de 425.63 m², manifestando que existen 2 individuos arbóreos fuera del predio, los cuales no serán afectados durante las obras. -----

Derivado de lo anterior, se solicitó a la Alcaldía Miguel Hidalgo permitir consultar los expedientes que se hayan formado con motivo de la expedición de licencias y/o registros de manifestación de construcción para el predio de referencia. -----

Al respecto, dicha Alcaldía permitió consultar dicho expediente, en el cual entre otros, se cuenta con Licencia de Construcción Especial número FMH-007-2019 de fecha de expedición 13 de febrero de 2019 para la demolición total del inmueble (465.63m²) con vigencia de 6 meses contados a partir de su recepción, es decir al 13 de agosto de 2019, Declaratoria de Cumplimiento Ambiental folio 14583/2018 de fecha 10 de octubre de 2018 y Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición para trámites de Impacto Ambiental de fecha 03 de octubre de 2018. -----



Expediente: PAOT-2019-1420-SOT-587

Por lo anterior, se solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente informar si autorizó plan de manejo de residuos sólidos de manejo especial (demolición), y si fueron ingresados comprobante de entrega-recepción a los sitios de disposición final autorizados para el predio de referencia. -----

Al respecto, dicha Secretaría informó que cuenta con expediente administrativo DEIA-DCA-2579/2018, integrado con motivo de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, ingresada en fecha 10 de octubre de 2018, con folio de ingreso 14583/2018, para la ejecución del proyecto denominado *“Demolición Mar Blanco”*, consistente en: *“Demolición de una casa habitación de 2 niveles, planta baja 211.04 m2, planta alta 181.55 m2; total de construcción a demoler 425.63 m2, existen 2 individuos arbóreos fuera del predio, adentro no existe individuo arbóreo, no serán afectados durante las obras”*, así mismo, se otorgó autorización al Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición para trámites de Impacto Ambiental mediante el oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/015783/2018, en el que promovente indicó que la culminación de las actividades de demolición serían en fecha 01 de diciembre de 2018, sin que obre constancia o pronunciamiento alguno tendiente a cumplir con la presentación de los manifiestos entrega-recepción del correcto manejo y disposición final de los residuos sólidos generados con motivo de la actividad realizada. -----

Adicionalmente, se solicitó a la Alcaldía Miguel Hidalgo informar si el predio de referencia cuenta con Dictamen Técnico, autorización para realizar poda y/o derribo de arbolado y comprobante de restitución de arbolado, en caso de no contar con esto, previo a emitir dicha autorización, considere la adecuación del diseño de construcción con el fin de favorecer en lo posible la permanencia y el buen desarrollo de los árboles existentes, quien informó que no cuenta con dichos documentos. -----

En todo caso, al encontrarse los arboles sobre vía pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 52 fracción II y VI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, corresponde a la Alcaldía Miguel Hidalgo realizar las acciones de protección y restauración que garanticen la conservación de dichos árboles. -----

En conclusión, los trabajos de construcción (demolición) realizados en el predio de referencia cuentan con Licencia de Construcción Especial folio número FMH-007-2019 de fecha de expedición 13 de febrero de 2019 para la demolición total del inmueble, así como con Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, ingresada en fecha 10 de octubre de 2018, con folio de ingreso 14583/2018 y con Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición para trámites de Impacto Ambiental sin que obre constancia o pronunciamiento alguno tendiente a cumplir con la presentación de los manifiestos entrega-recepción del correcto manejo y disposición final de los residuos sólidos generados con motivo de la actividad realizada. Así mismo, se constató el desmoeche de dos árboles sobre la vía pública frente al predio denunciado, sin constatar ruido ni emisiones de partículas a la atmósfera. -----



Expediente: PAOT-2019-1420-SOT-587

Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente instrumentar procedimiento de inspección por cuanto hace a la disposición y manejo de los residuos de manejo especial (construcción) generados por la demolición que se ejecutó en el inmueble denunciado, así como determinar lo que conforme a derecho procede. -----

Corresponde a la Alcaldía Miguel Hidalgo, realizar las acciones de protección y restauración que garanticen la conservación de dichos árboles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 fracción II y VI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **H/4/30/M** (Habitacional, 4 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre y densidad Media: una vivienda cada 50 m² de la superficie del terreno) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo. -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado por tapiales metálicos, al interior se observaron residuos sólidos de manejo especial (cascajo) producto de una demolición, sin observar trabajos de construcción, cabe mencionar que sobre la banqueta se encontraban dos individuos arbóreos los cuales presentaban desmoches. -----
3. Los trabajos de construcción (demolición) realizados en el predio de referencia cuenta con Licencia de Construcción Especial folio número FMH-007-2019 de fecha de expedición 13 de febrero de 2019 para la demolición total del inmueble. -----
4. Los trabajos de construcción (demolición) realizados en el predio de referencia cuentan con Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, ingresada en fecha 10 de octubre de 2018, -----



Expediente: PAOT-2019-1420-SOT-587

con folio de ingreso 14583/2018 y con Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición para trámites de Impacto Ambiental sin que obre constancia o pronunciamiento alguno tendiente a cumplir con la presentación de los manifiestos entrega-recepción del correcto manejo y disposición final de los residuos sólidos generados con motivo de la actividad realizada. -----

5. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente instrumentar procedimiento de inspección por cuanto hace a la disposición y manejo de los residuos de manejo especial (construcción) generados por la demolición que se ejecutó en el inmueble denunciado, así como determinar lo que conforme a derecho procede. -----
6. Los trabajos de construcción (demolición) realizados en el predio de referencia no cuentan con Dictamen Técnico, autorización para realizar poda y/o derribo de arbolado y comprobante de restitución de arbolado. -----
7. Corresponde a la Alcaldía Miguel Hidalgo, realizar las acciones de protección y restauración que garanticen la conservación de dichos árboles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 fracción II y VI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. -----
8. Durante los reconocimientos de hechos no se constataron ruido ni emisión de partículas a la atmósfera (polvo) provenientes del predio de referencia. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



Expediente: PAOT-2019-1420-SOT-587

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Alcaldía Cuauhtémoc y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JANC/WPB/BARS